

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.**

**Recurrente: Luis Gonzalez Gonzalez.**

**Expediente: 12/2015.**

**Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 12/2015, con número de folio electrónico RR00001015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Luis Gonzalez Gonzalez**, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Luis Gonzalez Gonzalez, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00018115 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"SOLICITO DECLARACION PATRIMONIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014 DEL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS SEGÚN ARTICULO 52 FRACC. XVIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA." (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

"[...]

*En atención a su solicitud de información, notificada por la Unidad de Transparencia Municipal, dentro del Expediente Número UTM: 44/2015, folio de solicitud 00018115, mediante la cual, por conducto de dicha unidad, solicita la declaración patrimonial del suscrito, en mi carácter de Director General de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; como respuesta me permito informarle que de conformidad los Artículos 74 y 76 Fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, modificados por Decreto Número 694, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha 19 de Diciembre de 2014, así como de conformidad con el Acuerdo del Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, relacionado con dicha reforma, publicado el Viernes 09 de Enero de 2015, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el término para presentar la declaración de situación patrimonial, en mi carácter de servidor público obligado, por el sistema DECLARANET, en la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, corre del día 01 al 15 de Febrero del año en curso, razón por la cual, una vez que presente dicha declaración dentro del término legal ya mencionado, estaré en condiciones de atender a su solicitud, y consecuencia proporcionarle una versión pública de la misma. [...]"*

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha treinta (30) de enero del año dos mil quince (2015), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00001015 que promueve Luis González González, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"La información que solicite trata específicamente al año 2014 y fue fundada en base al Artículo 52 fracc. XVIII, al Artículo 75 Fracc. III y al Artículo 76 Fracc. I, según la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, referente a la Declaración de Situación Patrimonial de los servidores públicos y me fue negada, por lo anterior le solicito atentamente se me de respuesta a mi solicitud." (SIC)*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha tres (03) de febrero de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-105/15, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 146 fracción VI de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 12/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día tres (03) de febrero del año dos mil quince (2015), la Consejera Instructor, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-131/2015, de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil quince (2015) y recibido por el sujeto obligado el día once (11) de febrero del año dos mil quince, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido por este Instituto, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia Municipal, Lic. Jorge Arturo

Palomo Gómez, formuló la contestación al recurso de revisión 12/2015 en los siguientes términos:

*"[...]"*

*Me permito informarle que en tiempo y forma ponemos a su disposición para consulta por medios electrónicos la versión pública de la declaración patrimonial de los servidores públicos del Municipio de Torreón.*

*La manera de acceder es:*

- *Ingresar al Portal Municipal (<http://www.torreon.gob.mx>)*
- *Acceder a la Sección de Transparencia*
- *Dar clic en el botón verde de nombre (Declaraciones Patrimoniales)*

*Opcionalmente puede entrar de manera directa en el enlace:*

*<http://www.declaranetcoahuila.gob.mx/sido/publica/?q=035>*

*"[...]"*

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintinueve (29) de enero del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día treinta (30) de enero del dos mil quince (2015), y concluyó el día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día treinta (30) de enero del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de Torreón, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el Lic. Jorge Arturo Palomo Gómez, titular de la Unidad de Transparencia Municipal.

**QUINTO.-** Ahora bien, para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente señalado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, lo que dicho ordinal supremo establece el control de la convencionalidad a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias privilegiando siempre en esta interpretación y aplicación, el derecho que más favorezca a las personas, en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

De igual manera, resulta de suma importancia señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han interpretado el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, concluyendo que dicha tutela *"debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder"*, para mayor ilustración, se cita el artículo que a la letra dice:

*"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de*

*toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas..."*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que puedan cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

**SEXTO.** Se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente.

La solicitud consiste en que se le proporcione al ahora recurrente la declaración patrimonial correspondiente al año 2014 del Director de Obras Públicas

En respuesta el Ayuntamiento de Torreón le comunica que el término para presentar la declaración de situación patrimonial, por el sistema DECLARANET, en la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, corre del día 01 al 15 de febrero del año en curso.

No pasa inadvertido por quien resuelve, que el sujeto obligado en su contestación al recurso informa que la versión pública de la declaración patrimonial de los servidores públicos del Ayuntamiento de Torreón ya está publicada en medios electrónicos para su consulta, así mismo le indica cómo acceder a dicha información y se le proporciona un link para acceder a la misma de manera directa. Sin embargo como se ha reiterado por este Consejo, dicha información resulta

ineficaz por el momento procesal en que nos encontramos y específicamente respecto al contenido de dicha información misma que debe atender por completo lo solicitado por el ciudadano, ya que dicha situación deja al ciudadano en estado de indefensión, debido a que el mismo no tiene acceso a la contestación al recurso emitida por el sujeto obligado.

Al respecto cabe señalar lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformada el pasado 19 de Diciembre del 2014:

*"ARTICULO 52.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- ...*

*...*

*XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Declaración de situación patrimonial, ante órgano estatal de control;*

*(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2014)*

*ARTÍCULO 74.- Corresponderá al órgano estatal de control, llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; de los municipios de la entidad; de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como el de los organismos autónomos del estado, de conformidad con esta Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.*

*ARTÍCULO 75.- Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad:*

*I.- ...*

*...*

*V.- En la administración pública de los municipios de la entidad: los miembros de los ayuntamientos, los titulares de las entidades paramunicipales y los demás*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



**servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, de las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales.**

**ARTICULO 76.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:**

**I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;**

**II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y**

**(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**III.- Durante el mes de enero de cada año deberá presentarse la declaración anual de situación patrimonial, salvo que en ese mismo mes se hubiese presentado la declaración de inicio de cargo dentro del plazo a que se refiere la fracción I.**

**(ADICIONADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**En el caso de las personas físicas obligadas a presentar declaración anual para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentarse en el mes de mayo una declaración complementaria en la que se indique las percepciones y retenciones del ejercicio fiscal del año inmediato anterior.**

**(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**Si transcurridos los plazos señalados no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, el órgano estatal de control, señalará un nuevo plazo que no excederá de 15 días para su presentación. Concluido dicho término si no se hubiesen presentado las declaraciones referidas en las fracciones I y III, el órgano estatal de control solicitará a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, al Ayuntamiento respectivo, al órgano de gobierno de las entidades paraestatales o paramunicipales o al de los organismos autónomos según sea el caso, que den de baja al servidor público que no haya cumplido con lo dispuesto en este artículo. "**

De lo anterior se concluye que cuando el ahora recurrente presento su solicitud de acceso a la información aún no se encontraba vencido el plazo otorgado a dicho servidor público para presentar su declaración patrimonial, sin embargo, también es cierto como se mencionó en párrafos anteriores la contestación al recurso no es el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

medio idóneo para hacer llegar información al solicitante, ya que el mismo no tiene acceso a dicha contestación.

Por lo que con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta del sujeto obligado para que cabalmente de respuesta a la solicitud referente a "declaración patrimonial correspondiente al año 2014 del Director de Obras Públicas según artículo 52 fracc. XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza", con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil quince, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN  
NÚMERO DE EXPEDIENTE 12/2015. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.\*\*\*